

ra formando una cuenta de explotación que contendrá en su Haber las siguientes partidas:

1. Las reservas de siniestros pendientes de liquidación o pago del ejercicio anterior.
2. Las reservas de riesgos en curso del ejercicio anterior calculadas de acuerdo con el artículo sexto de esta Orden ministerial.
3. Las primas comerciales emitidas en el ejercicio netas de anulaciones, entendiéndose como tales:
  - 3.1. Las primas anuales vencidas, correspondientes a contratos plurianuales.
  - 3.2. Las primas anuales vencidas por contratos de duración anual.
  - 3.3. La totalidad de las primas vencidas en el ejercicio que tienen su origen en contratos de duración menor de un año.
  - 3.4. La totalidad de las primas vencidas correspondientes a contratos cuyo periodo de riesgo sea superior al año.
4. La rentabilidad de las inversiones afecta a esta modalidad de seguros.

En el Debe la cuenta de explotación contendrá:

1. Los siniestros y gastos que originen, pagados en el ejercicio.
2. Las reservas de siniestros pendientes de liquidación o pago del ejercicio.
3. Las reservas de riesgos en curso del ejercicio calculadas según se dispone en el artículo séptimo de esta Orden ministerial.
4. Los gastos de gestión interna imputables a esta modalidad y de conformidad con la nota técnica aprobada a cada Empresa por la Dirección General de Seguros.
5. Los gastos de gestión externa en las mismas condiciones señaladas para los de gestión interna.
6. Las amortizaciones autorizadas de las inversiones afectas a esta clase de seguro.

Artículo noveno.—El ramo del seguro voluntario de automóviles se llevará con contabilidad independiente. Además, las entidades deberán tener a disposición de la Dirección General de Seguros la estadística del ramo, pero distinguiendo cada una de las modalidades que lo integran.

Artículo décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para adaptar la estadística y los modelos contables a las características del seguro voluntario del automóvil.

Artículo undécimo.—Las pólizas del seguro voluntario de responsabilidad civil, complementario del obligatorio, no podrán ser prorrogadas por la tática ni exceder el plazo de cobertura del señalado en el Certificado de seguro.

En las pólizas suscritas se consignará el número del Certificado, la entidad emisora del mismo y la fecha del vencimiento. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de mayo de 1965 sobre fijación del derecho a la exportación de aceite de oliva.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el Decreto 482/1965, de 8 de marzo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho sobre la exportación de aceite de oliva virgen será de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo. Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 3 de junio de 1965 y se aplicará a todas las solicitudes de

licencia de exportación de esta mercancía que se presenten en el Registro General del Ministerio de Comercio durante este periodo.

Tercero. En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador correspondiente al siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 26 de mayo de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuate y aceite de cacahuate crudo y refinado.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuate, partida arancelaria 12.01 B-2, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 572 pesetas (quinientas setenta y dos pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo. La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuate crudo, partida arancelaria 15.07 A-2-a-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 6.230 pesetas (seis mil doscientas treinta pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero. La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuate refinado, partida arancelaria 15.07 A-2-b-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 9.345 pesetas (nueve mil trescientas cuarenta y cinco pesetas) por tonelada métrica neta.

Cuarto. Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 3 de junio de 1965.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 26 de mayo de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada y canales de cerdo congelados.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada, partida arancelaria Ex. 02.01 A-1-b, destinada a las industrias chacineras radicadas en la Península e islas Baleares, será el de 8.095 pesetas (ocho mil noventa y cinco pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo. La cuantía del derecho regulador para la importación de canales de cerdo congelados, partida arancelaria Ex. 02.01 A-2-b, destinados a las industrias chacineras radicadas en la Península e islas Baleares, será el de 3.862 pesetas (tres mil ochocientos sesenta y dos pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero. Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 3 de junio de 1965.

En el momento oportuno se determinara por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 26 de mayo de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cebada, maíz y sorgo.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de cebada, partida arancelaria 10.05 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 10 pesetas (diez pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo. La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 141 pesetas (ciento cuarenta y una pesetas) por tonelada métrica neta.

Tercero. La cuantía del derecho regulador para la importación de sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 764 pesetas (setecientos sesenta y cuatro pesetas) por tonelada métrica neta.

Cuarto. Estos derechos estaran en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 3 de junio de 1965.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1965.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 26 de mayo de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de pollos congelados.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de pollos congelados, partida arancelaria Ex. 02.02, destinados al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de 7.912 pesetas (siete mil novecientas doce pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo. Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 3 de junio de 1965.

En el momento oportuno se determinara por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1965

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se conceden ascensos económicos en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de este Instituto.*

Como consecuencia de la dotación económica que queda vacante por ascenso económico de don Juan J. Iglesias Díaz, con fecha 26 de abril del corriente año,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder los siguientes ascensos económicos en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de este Instituto, y con efectividad de 26 de abril último.

Don Mariano García García, a 31.680 pesetas.

Don Francisco del Cerro Yubero, a 28.800 pesetas.

Don Julián Manuel Fernández Alvaro, a 27.000 pesetas, excedente voluntario que deberá continuar en dicha situación, y don José Velasco Palma que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Doña María del Pilar Luisa Murillo Moreno, a 25.200 pesetas.

Don Enrique Jorge Portuondo, a 20.520 pesetas.

Don Luis Silva Pérez, a 18.240 pesetas.

Todos los sueldos citados llevarán acumuladas dos pagas extraordinarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1965.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 3 de mayo de 1965 por la que se designa a don José Góngora Visconti Consejero del Consejo Superior de Transportes Terrestres en representación de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número uno del artículo tercero del Decreto 3750/1963, de 26 de diciembre, por el que se regula la composición y organización del Consejo Superior de Transportes Terrestres, y de acuerdo con la propuesta del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Consejero representante de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en el referido Consejo a don José Góngora Visconti, Delegado del Gobierno en la expresada Compañía, en sustitución de don Pedro Iradier Elías, que ha cesado en la mencionada Delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Consejo Superior de Transportes Terrestres.